

“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”



# Boletín Oficial

*Municipalidad de Dina Huapi - Provincia de Río Negro*

**Año V      Dina Huapi      Provincia de Río Negro      Junio 2016 Parcial      N°54**

*21 de Junio de 2016*

## **Poder Ejecutivo**

### **Intendente**

*Sr. Danilo Rojas*

## **Poder Legislativo**

### **Presidente del Concejo Deliberante**

*Sr. Félix Chamorro*

### **Vicepresidente del Concejo Deliberante**

*Sr. Alejandro Corbatta*

### **Concejal**

*Sra. Silvia Mosman*

## **Tribunal de Contralor**

### **Presidente**

*Sr. Carlos A. Dolezor*

### **Vicepresidente**

*Sr. Leonardo Pacheco*

### **Vocal**

*Sr. Gabriel Garcés*

*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**INDICE**

**Normas Poder Legislativo**

<b>Resoluciones</b> .....	Página
<b>Ordenanzas</b> .....	Página
<b>Declaraciones</b> .....	Página
<b>Comunicaciones</b> .....	Página
<b>Disposiciones</b> .....	Página

**Normas Poder Ejecutivo**

<b>Resoluciones</b> .....	Página
<b>Disposiciones</b> .....	Página
<b>Concursos y Licitaciones</b> .....	Página 3

**Normas Tribunal de Cuentas**

<b>Certificaciones</b> .....	Página
<b>Resoluciones</b> .....	Página 4 a 6
<b>Dictámenes</b> .....	Página 6

**Varios**

<b>Edictos</b> .....	Página
----------------------	--------

**NOTA:** El texto completo y Anexos de las Ordenanzas y Resoluciones publicadas en el presente Boletín Oficial, se encuentra a disposición del público en general en los Organismos Emisores.

“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

**NORMAS PODER LEGISLATIVO**

**RESOLUCIONES**

**ORDENANZAS**

**DECLARACIONES**

**COMUNICACIONES**

**ORDENES DE PAGO PODER LEGISLATIVO**

**NORMAS PODER EJECUTIVO**

**RESOLUCIONES**

**DISPOSICIONES PODER EJECUTIVO**

**RECIBOS DE PAGO PODER EJECUTIVO**

**CONCURSOS - LICITACIONES**

**CONCURSO DE PRECIOS N°003/2016**

“OBRA Iluminación: Puesto Caminero Limay - Provisión y colocación de luminarias.”

**VALOR DEL PLIEGO:** Gratuito

**OBJETO:** Ejecución obra Iluminación: Puesto Caminero Limay - Provisión y colocación luminarias conforme “Memoria Descriptiva” y “Memoria Técnica” anexas.

**PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:** Las ofertas deberán entregarse en **sobre cerrado**, en cuya cubierta se consignará “EJECUCIÓN DE ILUMINACIÓN DEL PUESTO CAMINERO RÍO LIMAY – PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE LUMINARIAS EN POSTES A DETERMINAR” con el día y la hora de apertura de la misma. Estas ofertas deberán ser dirigidas a la Municipalidad de Dina Huapi, presentándola por Mesa de Entradas, en la calle Chile 735 de esta localidad hasta el día 4 de Julio de 2016, hasta las 12 hs.

**APERTURA DE LAS OFERTAS:** Los sobres con las propuestas serán abiertos el día 7 de Julio de 2016, a las 12 horas. El Secretario de Obras y Servicios Públicos o a quien éste autorice expresamente, en la fecha y hora indicada, procederá a la apertura de los sobres recibidos como ofertas, ello en presencia del encargado de contrataciones que corresponda y de los oferentes que concurren al acto.

**LUGAR DE APERTURA:** Los sobres se abrirán en la Municipalidad de Dina Huapi, en las Oficinas Administrativas, sita en la calle Chile 735 de la localidad de Dina Huapi.

**OBJETO DEL CONCURSO DE PRECIOS:** Ejecución de la obra “Iluminación: Puesto Caminero Limay - Provisión y Colocación de luminarias en postes a determinar, conforme “Memoria Descriptiva” y “Memoria Técnica” anexa.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 350.000 (Pesos Trescientos Cincuenta Mil)

“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

## NORMAS TRIBUNAL DE CONTRALOR

### RESOLUCIONES

Dina Huapi, 06 de Junio de 2016.-

#### **RESOLUCIÓN Nº 005-DPG-2016-TCDH**

#### **VISTO:**

El Expte Nro. 076734-SO-2014 Rendición “Obra Bicisenda Ruta N° 40 Segunda Etapa”, presentado por la Secretaria de Hacienda De la Municipalidad de Dina Huapi Solicitando Certificación de gastos por parte de Este Tribunal De Contralor.

#### **Y CONSIDERANDO:**

- Que se ha solicitado a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos la Carpeta Completa de dicha Obra.
- Que se encuentra en plena vigencia la Carta Orgánica Municipal y las Ordenanzas de Límites de Contratación en Obra Pública, específicamente la Ordenanza Municipal nro. 112/CDDH-2014 vigente desde abril de 2014.-
- Que en el marco del trabajo de contralor que corresponde a este Tribunal, no solamente el exámen debe detenerse en la verificación de la erogación, conjuntamente con su factura respaldatoria y el acto de resolución de pago, lisa y llanamente, sino que la tarea de contralor implica además el análisis técnico y legal a la luz de la legislación aplicable.
- Corresponde al Tribunal verificar la legalidad y legitimidad de un gasto de la administración pública en un aspecto amplio.- Legitimidad de la decisión de gasto, legalidad de la emisión de la orden de contratación, la verificación del cumplimiento de las normas que rigen la forma y el modo de la contratación, la entrega del servicio o material, la existencia real del pago, y la emisión de la correspondiente factura. Todo forma parte de una cadena de actos jurídicos y administrativos que van desde la toma de decisión hasta la culminación del trabajo, obra o servicio entregado y su correspondiente pago.-
- En ese orden de ideas, compete a este Tribunal, entre otras tareas, verificar que una orden de pago haya sido impartida por el Funcionario habilitado para emitir tal orden, como asimismo que la orden se haya impartido cumpliéndose la normas que rigen su emisión.-
- Limitarse a cotejar solamente el pago y la emisión de factura, implicaría detenerse única y exclusivamente en el último eslabón de una cadena compuestas de múltiples actos administrativos y jurídicos que dan forma y fundan en definitiva dicha erogación.- Todos y cada uno de los pasos previos, tanto su forma, procedencia, legalidad, legitimidad, como su cumplimiento, deben ser objeto de análisis a la hora de emitirse la certificación de un gasto público. Ya que claramente eso hace un Tribunal de contralor a la hora de emitir una certificación de rendición de gastos.- Un análisis completo, fundado y pormenorizado de todo el procedimiento que implica un gasto público, y no solamente la ejecución y pago.-
- En este sentido, de los Dictámenes previos solicitados a las Asesorías Técnicas de este Tribunal, se desprende: Primero del Dictamen del Contador Matin Ortiz, surge:

“ 5. Observaciones significativas sobre la rendición

b. *Pelegrino Juan Cruz. i. Se realizaron erogaciones por \$ 101.522,23 omitiendo el procedimiento administrativo correspondiente por este monto.*

c. *Block Construcciones – Sr Sestito: i. Se realizaron erogaciones por \$ 272.850,00 a la empresa omitiendo procedimiento administrativo de Concurso de Precios correspondiente.*

ii. *Se presento contrato incompleto y sin la firma del SR. Sestito.*

iii. *Existen en legajo de obras presupuestos de los trabajos / Servicios con fecha previa al inicio de las tareas que confirman la necesidad de realizar Concurso de Precios.-*

6. *Por lo expuesto con anterioridad se recomienda No Certificar la presente rendición, dar aviso al Concejo Deliberante de este Municipio y hacer las denuncias y procedimientos administrativos correspondientes.-“*

Asimismo del Dictamen del Asesor Legal, Abogado Jorge A. Pschunder expresamente se desprende que: “...surge de solo cotejar los montos del presupuesto presentado por el Sr. Sestito (Block Construcciones) al momento previo de ser otorgada la obra, que la misma no estaba en condiciones de ser otorgada bajo la modalidad de la contratación directa”

En igual sentido, el dictamen legal sigue diciendo: “que la forma de contratación ha violado claramente la Legislación Municipal vigente por lo tanto se recomienda en primer lugar, no aprobar dicha contratación...”

Finalizando el dictamen con una observación por demás relevante: “la Carta Orgánica Municipal obliga a los miembros del tribunal de Contralor, en relación a que, si en el ejercicio de sus funciones, se detecta la posible comisión de un delito, están obligados a denunciar, a los funcionarios que han infringido la ley ante la Justicia Ordinaria...”

*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

En conclusión, y adhiriendo en un todo a los fundamentos expresados en los Dictámenes técnicos, como asimismo del estudio de los elementos documentales aportados a este Tribunal por el Departamento Ejecutivo Municipal, se han advertido incumplimientos directos, expresos y manifiestos a las reglas que rigen la materia.

La ordenanza Municipal 112/CDDH- 2014 se encontraba vigente al momento de la contratación en examen, la que contiene obligatoriamente los montos y topes establecidos para cada tipo de contratación.

El art. 1 de dicha ordenanza establece que la contratación directa solamente puede utilizarse para contratación que no superen los \$92.431.- encontrándonos con una contratación en este expediente de \$ 101.522.- (Pelegrino Juan Cruz) y otra de \$ 272.850.- (Sestito. Block Construcciones)-

Asimismo es importante analizar cuestiones conexas que pudieran explicar esta violación flagrante a una norma obligatoria para los funcionarios involucrados, arribándose a la siguiente conclusión: no existe ningún fundamento, sino todo lo contrario: Veamos: Obra en el expediente, que la Municipalidad llama a concurso de precios (en cumplimiento con la norma mencionada) para la compra del material. Es decir que en materia de tiempos de ejecución, la administración contó con tiempo material suficiente para llamar al concurso de precios, tanto para el material, como así también por la mano de obra. Sin embargo optó en este segundo elemento, tan necesario e indispensable, como lo es la mano de obra, por la contratación directa y no por el concurso de precios.

Es decir que si se presumiera que el procedimiento más acotado respondiera a cuestiones de necesidad imperiosa por falta de tiempos, se concluye que la administración tubo tiempo suficiente para contratar la mano de obra también por concurso de precios junto con el mismo procedimiento que se inició para la compra del material.-

Por otra parte, el análisis de costos que se encuentran agregados al expediente, también implican un claro conocimiento por parte de la administración en relación a que el monto de contratación excedería el límite dispuesto por ordenanza para la contratación directa. No solamente por aplicación de analogía, teniendo en cuenta lo previsto gastar para la compra de material, sino directamente por la existencia de presupuestos, entre ellos el de Block Construcciones, cuyos montos presupuestados superaban el límite de la contratación prevista por ordenanza.-

Constan en el expediente distintos presupuestos, obtenidos por la municipalidad y agregados al expediente en marzo de 2015. Todos los presupuestos indicaban que la contratación superaría en casi tres veces el límite para la contratación directa. El Concurso de Precios para la compra del Hormigón Elavorado se inicia en Abril de 2015.

Este Tribunal advierte entonces una maniobra expresa, con conocimiento claro y directo, de la violación normativa que se estaba produciendo al contratar de modo directo a la empresa beneficiaria de la asignación de la obra.-

Incluso este Tribunal advierte un intento de encubrir u ocultar la violación normativa, mediante el dictado de tres resoluciones suscriptas por el Sr. Intendente, ordenando la contratación directa de la misma empresa. LA primera de ellas lisa y llanamente sin ninguna otra mención y las dos siguientes designando a la contratación como sector B y sector C, sin que ningún fundamento justifique dicha sectorización. Evidentemente el dictado de tres resoluciones indica el conocimiento directo de la norma en franca violación y un intento de justificar lo injustificable.

Entedemos asimismo que el funcionario que se encuentra obligado a cumplir las normas de aplicación en materia de contratación debe extremar los cuidados propios de su oficio, velando por proceder del modo más transparente posible.- Los límites dispuestos para los tipos de contratación, son justamente eso. Límites. Topes máximos. Con lo que el funcionario se encuentra obligado, siempre, a operar por debajo de la norma y no por encima.-

La violación al límite ya se encuentra en la contratación de los servicios de Juan Cruz Pelegrino, ya que ante la mera posibilidad de superar el tope máximo, la obligación del funcionario es, no arriesgar la violación normativa, aplicando la metodología de compra prevista por la norma para el tope superior. Mucho más aún resulta evidente, drástico, directo e ineludible una compra que supera por casi tres veces el tope o límite máximo previsto por la norma, tal como el caso de la contratación en este expediente de Block Construcciones.

Párrafo aparte implica la existencia de irregularidades manifiestas en el expediente como la falta de contrato que pudiera disponer las particularidades de la contratación en si misma. Pudiendo ello implicar, de modo autónomo, daño o perjuicio a la administración por falta de certidumbre jurídica en las condiciones particulares de contratación.-

Asimismo el agravio para la administración se encuentra en la falta de garantías en el mantenimiento de la oferta inicial, elemento típico en los pliegos de concurso de precios. Situación que no Ocurrió en el Caso de Block construcciones sino todo lo contrario, durante la ejecución de la obra se evidencian aumentos de precio.-

Que sin perjuicio de todo lo mencionado hasta aquí, este Tribunal ha Advertido otra severa irregularidad en la rendición en sí misma. Consta en el expediente el dictado por parte del SR. Intendente comunal de la Resolución Nro 075/OSP/2015 de fecha 23 de abril de 2015 en la que autoriza la compra de hierros de distintos diámetros para la segunda etapa de la Bicisenda Ruta 40.-

En dicha resolución se autoriza a tesorería previa intervención de Contaduría a librar el pago por un importe de \$ 35.347,81.- a la firma Casa Palm SACIA.

Obra en el expediente a fs. 279 factura de fecha 7 de abril de 2015 por la compra de 250 Barras de hierro de construcción 8mm; 70 barras de Hierro de construcción 10mm; y 150 barras de hierro de construcción 6mm por un total de \$ 35.347,81.-

Ahora bien, del análisis de la memoria descriptiva obrante a fs. 2 y fotografías de fs. 3 conjuntamente con el cómputo y presupuesto agregado a fs. 7: no surge la utilización de hierros de construcción en la obra mencionada Bicisenda 2da. Etapa.- (mucho menos de 470 barras de hierro) De la documentación traída a este Tribunal surge que ese material, comprado y pagado por la municipalidad de Dina Huapi no se encuentra en la obra sobre la que se pretende justificar el gasto, efectivamente efectuado conforme transferencias bancarias electrónicas obrantes a fs. 282 y 283 del expediente.-

Nos encontramos frente a una situación grave, toda vez que se pretendió justificar un gasto sobre un material que no está agregado a la obra en rendición.-

Con intención de verificar el estado o condición de entrega, consta en el expediente un elemento aún más grave, a los fines del Control que toca a este Tribunal. El Remito de entrega de las Barras de hierro adquiridas por la municipalidad fueron entregadas, a

*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

(copia textual): “Municipalidad de Dina Huapi. Carlos Montes de Oca Alt Km 13 Bustillo Lago Hess 202 Playa Serena” encontrándose firmado el retiro por una firma que justamente deja leer “montesdeoca”

Este Tribunal arriba a la conclusión de que ese material, no solamente no ingresó a la obra municipal para el cual se adquirió sino que además fue entregado a una persona ajena a la municipalidad con domicilio en zona de Bustillo km 13 Bariloche, tal como surge del remito.-

Recibida opinión del Asesor legal, recomienda igualmente poner en conocimiento del particular a la Justicia Ordinaria, tal como obligatoriamente establece la Carta Orgánica Municipal.-

Por ello y lo normando en la Carta Orgánica Municipal El Tribunal de Contralor de la Municipalidad de Dina Huapi RESUELVE: **ARTICULO 1º)** No Certificar la rendición de gastos correspondientes a la Obra Bicisenda Ruta 40 segunda etapa” Expte. Nro. 076734-SO-2014.-

**ARTICULO 2º)** Poner en conocimiento de la Justicia Ordinaria los hechos advertidos a los fines que se proceda verificar la posible existencia de hechos ilícitos.-

**ARTICULO 3º)** Comunicar al Poder Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante. Publíquese en el Boletín Oficial . Cumplido, Archívese.-

**CERTIFICACIONES**

**DICTAMENES**

**DICTAMEN**

**VISTO:**

La nota 0142/OSP/2016 solicitando Dictamen Previo respecto del llamado a Concurso de Precios 003/OSP/2016 “OBRA ILUMINACIÓN: PUESTO CAMINERO LIMAY-PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE LUMINARIAS”

**CONSIDERANDO:**

Las atribuciones conferidas a este Tribunal de Contralor por el artículo 84 inc. 5 de la Carta Orgánica de la Municipalidad de Dina Huapi

Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales presentado ante este Tribunal con fecha 30-05-2016

**El Tribunal de Contralor de la Municipalidad de Dina Huapi**

**DICTAMINA:**

- 1) **Dar por Aprobado el pliego del Concurso de Precios Nro 003/OSP/2016 “Obra Iluminación: “Puesto Caminero Limay- Provisión y colocación de luminarias”**
- 2) **Hacer notar que a los fines de llevar adelante los procesos de compra se deberá dar cumplimiento a los tiempos de publicación en los parámetros de la normativa vigente.-**
- 3) **Comunicar al Poder Ejecutivo y al Concejo Deliberante.**
- 4) **Publicar en Boletín Oficial Municipal.**

Dina Huapi a los 02 Días del mes de Junio de 2016.

**EDICTOS**